



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BERTHA LICED HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CÉSAR EDUARDO VILLALOBOS ALAGUNA
RADICADO: 2020-0019500

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que la parte actora allegó memorial. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente proceso, se advierte que en auto del 29 de octubre de 2021 se ordenó notificar al demandado por aviso, en razón a que se aportó el certificado de entrega de la “notificación” establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante, al verificar nuevamente la documentación aportada en esa oportunidad por la parte actora (15 octubre 2021), se observa que en el oficio dirigido al demandado, se indicó erróneamente que se notifica personalmente el auto que decreta el embargo, cuando la providencia que se debe notificar es la del mandamiento de pago, proferida el 23 de octubre de 2020, como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Además, en esa comunicación no se le informó los días que tiene para comparecer al Juzgado a notificarse de la demanda, como lo prevé la normativa referida, sino que, por el contrario, hizo mención al Decreto 806 de 2020, lo cual no es correcto ya que el envío se hizo a dirección física.

Así las cosas, y en razón al control de legalidad el Juez debe ejercer sobre los procesos que son de su conocimiento, se deja sin efecto el segundo párrafo del auto proferido el 29 de octubre de 2022, y el segundo párrafo de la providencia del 16 de diciembre de 2022, en donde se ordena la notificación por aviso.

Por lo anterior, **se requiere** a la parte actora para que realice de manera correcta el trámite de la notificación al demandado, enviando la comunicación para la notificación personal con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; y posteriormente, si es del caso, continúe con la notificación por aviso, como lo señala el artículo 292 ibídem.

Por sustracción de materia, no se da trámite al memorial presentado por la parte actora el 15 de febrero del año en curso, mediante el cual se aporta el diligenciamiento de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 013 del 4 de abril de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ